



ESTUDIOS PREVIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE
EN LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO BUDORES
EN LA PLAYA DE VERDICIO /TENRERO
(T.M. GOZÓN, ASTURIAS).

1. FINALIDAD

Por Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001, se aprobó el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Gozón, tramo: desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó), ntra. ref. DL-77-AST.

Este deslinde trazaba la línea de dominio público en la desembocadura del Arroyo de Budores en la playa de Verdicio/Tenrero, tomando en consideración la línea del deslinde de la zona marítimo terrestre y playa de Tenrero, aprobado por O.M. de 29 de mayo de 1970.

Para el establecimiento de la ribera del mar tenía en cuenta las obras de acceso a la urbanización "Los Cuetos", ejecutadas en su día por la comunidad de propietarios terrenos y otorgados en concesión a la Comunidad de propietarios de la Urbanización Los Cuetos por O.M. de 12 de junio de 1995.

La vigente Ley de Costas (en redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), impone a la Administración la obligación de proceder a la modificación de un dominio público marítimo-terrestre aprobado conforme a la misma cuando se altere la configuración del mismo, conforme dispone su artículo 13 bis.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que en el año 2010 unas riadas derrumbaron el mencionado acceso, lo que conllevó la retirada total de los restos por parte de los concesionarios y la extinción del título. Por lo anterior, procede ahora adecuar la delimitación del dominio público marítimo terrestre y de la ribera del mar a la geomorfología del terreno.

Plaza de España, 3 – 4º

33071 – Oviedo

TEL.: 985 963760

FAX : 985 244631





2. ÁREA DE ESTUDIO

La playa de Tenrero (Figuras 1), también llamada playa de Verdicio, en el concejo de Gozón, está enclavada tanto en el entorno del Paisaje Protegido del Cabo de Peñas como dentro LIC Cabo Busto-Luanco. El arroyo de Budores desemboca en la margen occidental de la misma.

Sobre el arroyo discurría un vial de acceso a la Urbanización Los Cuetos. Dicho vial resolvía el cruce sobre el arroyo mediante tres tubos de hormigón armado de DN=1.000mm. Como consecuencia de las fuertes lluvias de junio de 2010, se produjo la crecida del río y la fuerte corriente causó el colapso de dicha estructura.

En consecuencia, se realizaron diferentes actuaciones destinadas a la protección y restauración de los daños causados por el temporal, principalmente sobre las márgenes del arroyo de Budores. No obstante, no se restituyó el paso existente que conectaba con la playa, quedando interrumpida la Senda Litoral Luanco – Nieva a la altura de este punto.



Izquierda: Daños del puente existente tras los temporales sufridos en el año 2010. Por la dimensión de los estribos, y el ancho de la sección, se puede adivinar la escasa esbeltez de la estructura de paso. Derecha: Situación actual de las márgenes, en el entorno de la actuación propuesta.





3. METODOLOGÍA

Para adecuar la delimitación del dominio público marítimo terrestre y de la ribera del mar a la geomorfología del terreno, deben tenerse en cuenta estas premisas.

Artículo 3

Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.

b) Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, incluyendo escarpes, bermas y dunas, estas últimas se incluirán hasta el límite que resulte necesario para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.

En cuanto a los criterios técnicos, se establecen reglamentariamente acorde con:

Artículo 4. Criterios técnicos para la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa.

En la determinación de la zona marítimo-terrestre y de la playa, con arreglo a las definiciones contenidas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:





a) *Para fijar el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, se considerarán las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas y el oleaje. Dicho límite será el alcanzado al menos en 5 ocasiones en un periodo de 5 años, salvo en aquellos casos excepcionales en que la mejor evidencia científica existente demuestre la necesidad de utilizar otro criterio.*

Para calcular el alcance de un temporal se utilizarán las máximas olas registradas con boyas o satélites o calculadas a través de datos oceanográficos o meteorológicos.

b) *Las variaciones del nivel del mar debidas a las mareas incluirán los efectos superpuestos de las astronómicas y de las meteorológicas. No se tendrán en cuenta las ondas de mayor periodo de origen sísmico o de resonancia cuya presentación no se produzca de forma secuencial.*

c) *Se considerará que son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas que estén en desarrollo, desplazamiento o evolución debida a la acción del mar o del viento marino, las dunas primarias y las dunas secundarias hasta su borde interior. Se entiende que no son necesarias para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa las dunas relictas y las dunas estabilizadas, salvo en aquellos casos excepcionales en que la mejor evidencia científica disponible demuestre que la duna estabilizada es necesaria para garantizar la estabilidad de la playa y la defensa de la costa.*

Basándonos en lo anterior, se realizan los siguientes análisis:

- **Estudio Geológico-Geotécnico**, elaborado por técnico competente, para la Demarcación de Costas en Asturias en el año 2021.
- **Análisis de ortofotografía e imágenes satelitales**
- **Campañas de campo** elaboradas por la Demarcación de Costas en el año 2022.

a. **Estudio Geológico**

En virtud del desarrollo de las normales competencias atribuidas a la Demarcación de Costas en Asturias, en el año 2021 se realiza un estudio geológico y geotécnico de la playa de Verdicio y del arroyo Budores. De dicho estudio, se extrae la siguiente información:

La playa de Verdicio se localiza al oeste del Cabo de Peñas, en la desembocadura del arroyo Budores, en el concejo de Gozón. La playa, orientada al noroeste, tiene una destacada presencia de depósitos





arenosos eólicos que llegan a cerrar la desembocadura libre del arroyo en el mar, conformando una pequeña zona de marisma al sur y un lago que desborda la barrera arenosa en épocas de precipitaciones intensas. **Las pleamares vivas rebasan también la barra arenosa tierra adentro, dotando a la pequeña laguna de condiciones ocasionalmente salobres.**

En la imagen siguiente se observa una vista aérea de la zona de estudio, próxima al límite norte del área de influencia fluvial. **Se aprecia la afección mareal en el extremo norte de la laguna, con desborde de la barra arenosa en pleamar.**



b. **Análisis de ortofotografía e imágenes satelitales**

Se recogen las imágenes satelitales correspondientes a diciembre de 2013, octubre de 2014 y octubre de 2017. En estas se aprecian diferentes estados del arroyo y de la laguna, así como su mayor o menor grado de colmatación. En la imagen fechada en 2014 se advierte cómo el arroyo realiza una corta respecto a su trazado meandriforme, dejando paso a la afección mareal.





Fecha: 4/12/2013. Fuente: Google Earth.

Plaza de España, 3 – 4º
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760
FAX : 985 244631

CSV : GEN-6c93-d01f-2981-c599-d561-7d6a-e3d5-8296

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : MIGUEL ANGEL REYES MERLO | FECHA : 10/05/2022 13:33 | Sin acción específica





Fecha: 10/2014. Fuente: Google Earth.





Fecha: 10/2017. Fuente: Google Earth.





c. **Campañas de campo**

A finales de marzo y a mediados de abril de 2022 se realizó una campaña de campo para analizar el alcance de la marea en el entorno de la playa de Verdicio y arroyo Budores, en Gozón.

Se establecieron diversos emplazamientos para analizar dicha magnitud. En algunos puntos se realizarán i) medidas in situ del nivel, en otros se recogió ii) documentación gráfica y, finalmente, en algunos se tomaron iii) medidas de salinidad.

Los puntos analizados se muestran en el siguiente conjunto de imágenes.





Las fechas para la toma de datos fueron las siguientes (en horario GMT).

Pleamares (fecha, hora y amplitud de marea respecto al NMML, en m.)

18-Apr-2022 16:40:00 1,88

Bajamares (fecha, hora y amplitud de marea respecto al NMML, en m.)

31-mar-22 9:00:00 -1,84
01-Apr-2022 9:40:00 -1,90

Algunas de las medidas de relevancia, en los distintos puntos, son:

VALORES REPRESENTATIVOS EN BAJAMAR		VALORES REPRESENTATIVOS EN PLEAMAR	
Punto 03	FECHA Y HORA: 01/04, 11:38	Punto 03	FECHA Y HORA: 18/04, 18:30
Medida Nivel (desde punto de referencia hacia la lámina de agua, en m.)		Medida Nivel (desde punto de referencia hacia la lámina de agua, en m.)	
2,65		2,74	
Punto 04	FECHA Y HORA: 01/04, 11:45	Punto 04	FECHA Y HORA: 18/04, 18:33
Salinidad (g/l)		Salinidad (g/l)	
0,293		0,379	
Punto 05	FECHA Y HORA: 31/03, 11:32	Punto 05	FECHA Y HORA: 18/04, 18:35
Salinidad (g/l)		Salinidad (g/l)	
34,82		36,27	
Punto 06	FECHA Y HORA: 31/03, 11:41	Punto 04	FECHA Y HORA: 18/04, 18:45
Salinidad (g/l)		Salinidad (g/l)	
0,610		0,614	
Punto 08	FECHA Y HORA: 01/04, 12:20	Punto 08	FECHA Y HORA: 18/04, 18:55
Salinidad (g/l)		Salinidad (g/l)	
0,358		0,4	





Se observa una variabilidad en las distintas magnitudes medidas (nivel y salinidad), que puede ser explicada como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, o de la filtración del agua del mar a través de la barra arenosa que delimita la laguna y zona de marisma.

Por lo tanto es de aplicación el precepto relativo a la delimitación de las <<marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar>>.

4. **CONCLUSIONES**

En función de a) **Estudio Geológico-Geotécnico**, b) **Análisis de ortofotografía e imágenes satelitales** y c) **Campanas de campo**, se establece que la playa de Verdicio, así como la pequeña zona de marisma al sur de ésta y la pequeña laguna asociada, por la que circula el arroyo Budores, se ven afectadas por el flujo y reflujo de las mareas y/o de la filtración del agua del mar.

Según el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, estos terrenos se definen como ribera del mar y de las rías, conformándose como bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud, además, de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución.

EL JEFE DEL SERVICIO
DE PROYECTOS Y OBRAS

Miguel Ángel Reyes Merlo

Documento firmado electrónicamente





**REVISIÓN DEL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOZÓN, TRAMO: DESDE LA PLAYA DE FERRERO
HASTA LA RÍA DE AVILÉS (EXCEPTO LA PLAYA DE XAGÓ); ENTRE LOS
VÉRTICES M-123 AL M-128 (ASTURIAS).**

PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL

DL-77-ASTURIAS

10 de mayo de 2022



REVISIÓN DEL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOZÓN, TRAMO: DESDE LA PLAYA DE FERRERO HASTA LA RÍA DE AVILÉS (EXCEPTO LA PLAYA DE XAGÓ); ENTRE LOS VÉRTICES M-123 AL M-128 (ASTURIAS).

**PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL
DL-77-ASTURIAS**

Documentos de los que consta la Propuesta de Delimitación Provisional:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS.

1.	INTRODUCCIÓN.....	4
2.	ANTECEDENTES.....	7
	2.1. Deslindes tramitados con anterioridad.....	7
	2.2. Responsabilidad patrimonial de la Administración.....	¡Error! Marcador no definido.
3.	JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEAS.....	8
	3.1. Delimitación del dominio público marítimo-terrestre.....	8
	3.2. Delimitación de la servidumbre de protección.....	8
4.	DOCUMENTOS DE LOS QUE CONSTA LA PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL.....	9
5.	CONSIDERACIÓN FINAL.....	10
	ANEJO Nº 1 Deslindes tramitados con anterioridad.....	11
	ANEJO Nº 2. Documentación urbanística.....	12
	ANEJO Nº 3. Documentación fotográfica.....	13
	ANEJO Nº 4. Ficha del deslinde.....	15

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**DOCUMENTO Nº 1
MEMORIA Y ANEJOS**



1. INTRODUCCIÓN.

Por Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001, se aprobó el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Gozón, tramo: desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó). (ntra. ref. DL-77-AST).

Este deslinde trazaba la línea de dominio público en la desembocadura del Arroyo de Budores en la playa de Verdicio/Tenrero, tomando en consideración la línea del deslinde de la zona marítimo terrestre y playa de Tenrero, aprobado por O.M. de 29 de mayo de 1970.

Para el establecimiento de la ribera del mar tenía en cuenta las obras de acceso a la urbanización “Los Cuetos”, ejecutadas en su día por la comunidad de propietarios terrenos y otorgados en concesión a la Comunidad de propietarios de la Urbanización Los Cuetos por O.M. de 12 de junio de 1995.



Figura 1. Delimitación vigente del dominio público marítimo-terrestre en la desembocadura del arroyo Budores en la playa de Verdicio (DL-77-AST).
Visor GEOPORTAL

Dichas obras de acceso consistían en un vial que resolvía el cruce sobre el arroyo mediante tres tubos de hormigón armado. Como consecuencia de las fuertes lluvias de junio de 2010, se produjo la crecida del río y la fuerte corriente causó el colapso de dicha estructura.



En consecuencia, se realizaron diferentes actuaciones destinadas a la protección y restauración de los daños causados por el temporal, principalmente sobre las márgenes del arroyo de Budores. No obstante, no se restituyó el paso existente que conectaba con la playa, quedando interrumpida la Senda Litoral Luanco – Nieva a la altura de este punto.

No obstante, la vigente Ley de Costas (en redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), **impone a la Administración la obligación de proceder a la modificación de un dominio público marítimo-terrestre aprobado conforme a la misma cuando se altere la configuración del mismo**, conforme dispone su artículo 13 bis.

Por lo anteriormente expuesto, por esta Demarcación de Costas se procedió al estudio de la zona al objeto de determinar la procedencia de la modificación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre en la misma.

En el Informe Técnico denominado <<ESTUDIOS PREVIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO BUDORES EN LA PLAYA DE VERDICIO /TENRERO (T.M. GOZÓN, ASTURIAS)>>, redactado por el Jefe del Servicio de Proyectos y Obras de la Demarcación, se concluye:

“En función de a) Estudio Geológico-Geotécnico, b) Análisis de ortofotografía e imágenes satelitales y c) Campañas de campo, se establece que la playa de Verdicio, así como la pequeña zona de marisma al sur de ésta y la pequeña laguna asociada, por la que circula el arroyo Budores, se ven afectadas por el flujo y reflujos de las mareas y/o de la filtración del agua del mar.

Según el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, estos terrenos se definen como ribera del mar y de las rías, conformándose como bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud, además, de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución.”



De lo expuesto, se considera justificado *a priori* el requisito contenido en el artículo 13 bis de la Ley de Costas, en relación con los condicionantes legales y reglamentarios por los que se define el dominio público marítimo-terrestre.

Se propone por tanto una línea con estas características:

	Longitud DPMT (m)
Modificación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Gozón, tramo: desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó); entre los vértices M-123 al M-128)	141,14



2. ANTECEDENTES.

2.1. Deslindes tramitados con anterioridad.

Como antecedente anterior a la vigente Ley 22/88, de Costas, en la zona objeto de la presente revisión se tramitó el “Deslinde de la zona marítimo terrestre y playa de Tenrero”, aprobado por O.M. de 29 de mayo de 1970.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 22/88, se tramitó el “Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Gozón, tramo: desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó)” (ntra. ref. DL-77-AST) aprobado por Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001; siendo éstas las delimitaciones objeto de la presente revisión entre sus vértices M-123 al M-128.



Figura 2. Delimitación vigente del dominio público marítimo-terrestre en la desembocadura del arroyo Budores en la playa de Verdicio (DL-77-AST). Detalle del Plano del Proyecto de Deslinde, Hoja E-5, a escala 1/1000.



3. JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEAS.

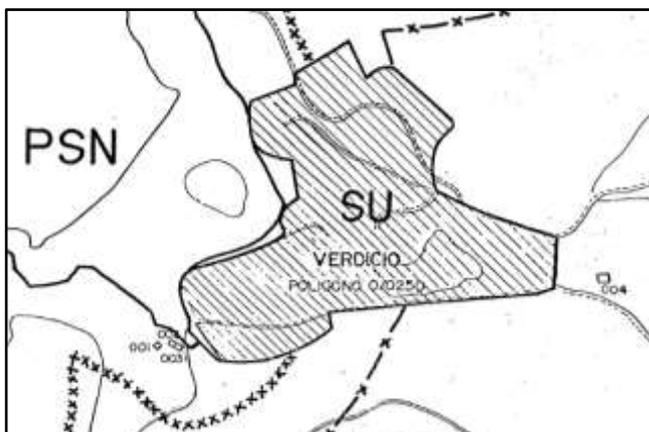
3.1. Delimitación del dominio público marítimo-terrestre.

En la totalidad del tramo se considera que el dominio público marítimo-terrestre pertenece a la Ribera del Mar (art. 3.1., letra a) de la Ley 22/1988, de Costas, incluyéndose en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

Debe en este caso remitirse al mencionado informe técnico ESTUDIOS PREVIOS PARA LA DELIMITACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA DESEMBOCADURA DEL ARROYO BUDORES EN LA PLAYA DE VERDICIO /TENRERO (T.M. GOZÓN, ASTURIAS), que acompaña a esta memoria.

3.2. Delimitación de la servidumbre de protección.

Se mantienen los límites del Suelo Urbano contemplados en el deslinde aprobado por O.M. de 20 de marzo de 2001, que tomaban en consideración el límite del Suelo Urbano en la zona, recogido en las NN.SS. de Planeamiento Municipal de Gozón (Octubre de 1994).



Detalle del Plano de ZONIFICACIÓN Suelo No Urbanizable. Hoja 6.3 de las NN.SS.de Gozón. Octubre 1994.

Se ha observado que, en contacto con el dominio público marítimo-terrestre propuesto existen dos tipos de suelo, estando los que se pueden considerar como <<urbanos>> englobando los terrenos ocupados por la urbanización Los Cuetos; produciéndose el contacto con el suelo << no urbano>> en la mayoría del tramo.

Por lo tanto, en los primeros vértices de la poligonal (M-123 a M-125A) se propone una servidumbre de protección de veinte metros para pasar, más hacia el sur y oeste (M-125B a M-128), a cien (100) metros. En todo caso estas delimitaciones quedarán sujetas al resultado de la eventual tramitación del procedimiento, según se contempla en el Reglamento de Costas.



4. DOCUMENTOS DE LOS QUE CONSTA LA PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL.

La presente delimitación provisional consta de los siguientes documentos:

DOCUMENTO Nº 1: MEMORIA Y ANEJOS.

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ANTECEDENTES.....	7
2.1. Deslindes tramitados con anterioridad.....	7
3. JUSTIFICACIÓN DE LA LÍNEAS.....	8
3.1. Delimitación del dominio público marítimo-terrestre.....	8
3.2. Delimitación de la servidumbre de protección.....	8
4. DOCUMENTOS DE LOS QUE CONSTA LA PROPUESTA DE DELIMITACION PROVISIONAL.....	9
5. CONSIDERACIÓN FINAL.....	10
ANEJO Nº 1 Deslindes tramitados con anterioridad.....	11
ANEJO Nº 2. Documentación urbanística.....	12
ANEJO Nº 3. Documentación fotográfica.....	13
ANEJO Nº 4. Ficha del deslinde.....	15

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS.



5. CONSIDERACIÓN FINAL.

Debe considerarse que con la modificación de la Ley 22/1988, de Costas, dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, nacería para la Administración la obligación de modificar los deslindes de dominio público marítimo-terrestre cuando se altere la realidad geomorfológica de un tramo de costa (art. 13 bis), contando además en este momento con la evidencia científica necesaria.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 21 y siguientes del Real Decreto 876/2014, por que se aprueba el Reglamento General de Costas, se elabora el presente documento para su análisis y remisión a la Subdirección General de Dominio público marítimo-terrestre para su consideración.

Oviedo 10 de mayo de 2022

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández





ANEJO Nº 1 Deslindes tramitados con anterioridad.

Plano de deslinde (plano nº 2, hoja H-5) del término municipal de Gozón, tramo desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó), aprobado por Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001. Ref. DL-77-AST.

Orden Ministerial, de 20 de marzo de 2001, aprobando la delimitación del dominio público marítimo-terrestre.



DEMARCACION DE COSTAS EN ASTURIAS

SERVICIO DE GESTION DEL DOMINIO PUBLICO

DESLINDE DE DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE
DEL TERMINO MUNICIPAL DE GOZON

TRAMO

DESDE LA PLAYA DE FERRERO HASTA LA RIA DE AVILES

(EXCEPTO LA PLAYA DE XAGO)

SIGNOS CONVENCIONALES		PARTICULARES	
	LÍNEA DE AGUA		HTOS
	LÍMITE INTERIOR RIBERA DEL MAR		VERTICES RED GEODÉSICA
	LÍNEA DE DESLINDE DEL D. P. M. T.		VERTICES REPLANTEO
	LÍMITE INTERIOR SERVIDUMBRE DE TRANSITO		LÍMITE PERÍMETRO CONCESIONES
	LÍMITE INTERIOR SERVIDUMBRE DE PROTECCION		LÍMITE ZONA URBANA-RÚSTICA
			LÍMITE PARCELAS COLINDANTES

PLANO Nº	HOJA Nº	REFERENCIA	ESCALA	FECHA
2	H-5	DL-77-ASTURIAS	1 / 1.000	15 JULIO 1999

PROYECTO DE DESLINDE

EXAMINADO Y CONFORME

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTION DEL DOMINIO PUBLICO:

EL JEFE DE LA DEMARCACION:

INFORMACION CARTOGRAFICA

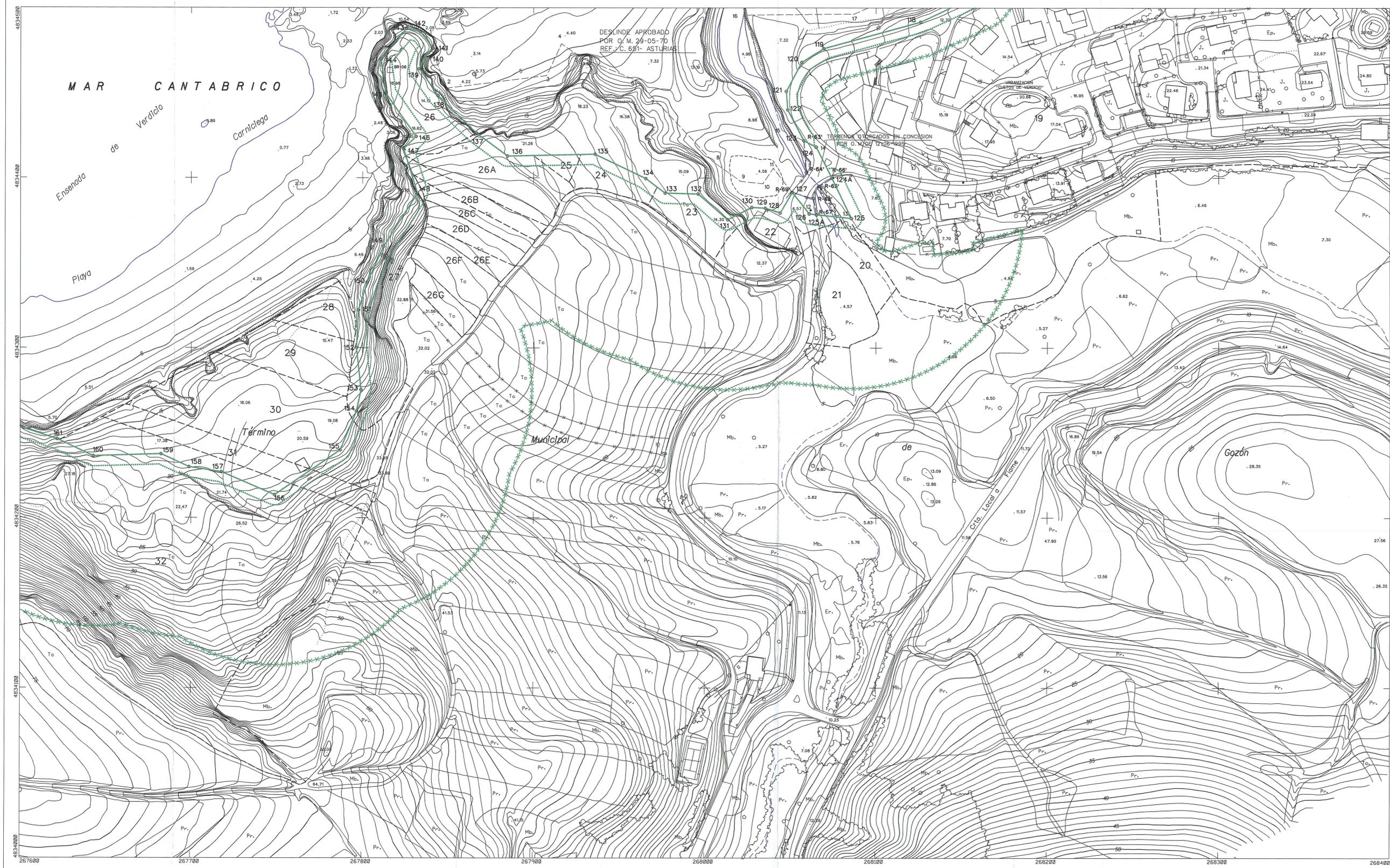
PROYECCION U.T.M. ELIPSOIDE INTERNACIONAL - HUSO 30.
ALTITUDES REFERIDAS AL NIVEL MEDIO DEL MAR EN ALICANTE.
COORDENADAS U.T.M. EN LAS ESQUINAS DE LA HOJA.
VUELO FOTOMETRICO REALIZADO EN MARZO DE 1998
TRIANGULACION PROPIA DE ESTE LEVANTAMIENTO
REFERIDA A LA RED GEODÉSICA NACIONAL
APOYO DE CAMPO REALIZADO EN ABRIL DE 1998
POR ELA PROYECTOS S.A.
RESTITUCION Y DIBUJO REALIZADOS EN MAYO DE 1998
POR ELA PROYECTOS S.A.

GRAFICO DE DISTRIBUCION DE HOJAS

G-4	H-4	I-4
G-5	H-5	I-5
G-6	H-6	*

VERTICES DEL DESLINDE D. P. M. T.

VERTICE	X	Y	Z	DIST. PARCIAL	ANGULO	VERTICE	X	Y	Z	DIST. PARCIAL	ANGULO
118	268126.01	4834491.58	12.40	58.60	188.97	139	267833.14	4834464.03	15.20	8.42	137.97
119	268069.52	4834476.01	9.00	15.16	218.96	140	267836.17	4834471.89	12.00	6.55	167.02
120	268056.73	4834467.87	8.30	19.25	233.10	141	267841.24	4834476.03	11.00	6.55	298.41
121	268047.77	4834450.83	7.90	10.84	235.40	142	267833.73	4834485.71	12.00	8.33	242.79
122	268048.55	4834440.02	7.30	20.45	225.78	143	267825.64	4834487.68	13.00	23.41	271.35
123	268057.94	4834421.85	6.80	6.79	241.67	144	267810.76	4834469.61	15.00	20.26	252.65
124	268065.90	4834418.11	7.70	20.12	155.27	145	267813.55	4834449.54	17.00	20.26	230.07
124A	268074.27	4834399.81	7.50	26.22	201.00	146	267831.23	4834424.27	16.40	10.24	111.31
125	268085.55	4834376.14	7.60	20.34	64.85	147	267824.01	4834417.01	18.40	10.24	268.85
125A	268065.33	4834378.32	7.40	4.27	198.46	148	267832.07	4834390.85	24.00	27.37	145.06
126	268061.10	4834378.88	7.40	15.93	150.70	149	267812.29	4834359.59	15.00	36.99	208.62
127	268051.27	4834391.42	5.20	13.97	323.83	150	267802.64	4834338.48	14.00	23.21	208.35
128	268044.19	4834379.38	4.90	9.27	114.16	151	267797.65	4834322.21	12.00	17.02	215.66
129	268035.36	4834382.20	4.80	7.90	216.05	152	267796.51	4834300.15	12.60	22.09	209.95
130	268027.47	4834382.65	4.50	15.93	233.66	153	267799.12	4834275.30	18.60	24.99	180.26
131	268013.28	4834375.41	14.20	22.98	124.18	154	267796.50	4834262.73	20.00	12.84	188.10
132	267995.99	4834350.55	14.40	19.23	244.03	155	267787.00	4834239.78	21.10	24.84	163.44
133	267976.77	4834361.08	16.10	14.15	160.50	156	267748.83	4834213.44	23.20	46.38	135.57
134	267965.49	4834399.82	16.40	32.78	212.54	157	267717.70	4834226.90	20.00	33.92	216.20
135	267935.99	4834413.91	19.00	51.24	230.18	158	267698.72	4834229.84	19.50	19.21	182.48
136	267884.76	4834412.73	22.00	22.61	157.98	159	267682.21	4834237.39	18.60	39.49	229.21
137	267866.58	4834426.18	19.50	31.54	191.15	160	267642.74	4834236.21	19.80	170.11	
138	267844.07	4834448.27	14.00	19.18	188.00	161	267621.56	4834246.17	14.00	207.92	

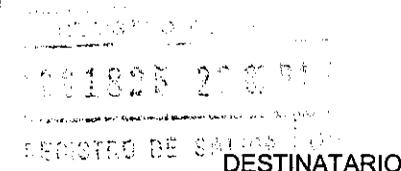
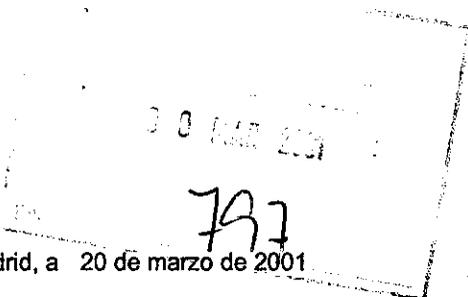




MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO DE
AGUAS Y COSTAS

DIRECCION GENERAL DE COSTAS
Subdirección General de Gestión del
Dominio Público Marítimo-Terrestre



FECHA Madrid, a 20 de marzo de 2001

SU/REF.

NUESTRA/REF. DL-77-ASTURIAS
JR/CG

DEMARCAACION DE COSTAS DEL
DEPARTAMENTO EN ASTURIAS.
33071-OVIEDO

ASUNTO

Aprobando el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos trece mil novecientos cuarenta (13.940) metros de longitud, comprendido desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés, excepto la playa Xagó, en el término municipal de Gozón (Asturias).

Por O.M. de esta misma fecha ha sido dictada la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Asturias relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos trece mil novecientos cuarenta (13.940) metros de longitud, comprendido desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés, excepto la playa Xagó, en el término municipal de Gozón (Asturias).

ANTECEDENTES DE HECHO:

I) Por Resolución de 30 de diciembre de 1998, la Dirección General de Costas autorizó la incoación del expediente de deslinde de referencia, al apreciar que el deslinde aprobado por O.M. 29 de mayo de 1970 no incluía todos los bienes definidos en la vigente Ley de Costas como dominio público marítimo-terrestre.

II) La Providencia de incoación del expediente de deslinde se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Servicio Periférico de Costas y en un diario de los de mayor circulación de la zona.

III) Con fecha 12 de febrero de 1999, se solicitó informe a la Consejería de Fomento del Principado de Asturias y al Ayuntamiento de Gozón, así como a este último, la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde.

Asimismo se solicitó al Ayuntamiento y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria la relación de titulares de fincas colindantes con su domicilio respectivo.



Ninguno de los organismos consultados emitieron informe.

IV) Confeccionada la relación de titulares de fincas colindantes, fue remitida al Registro de la Propiedad de Avilés, a fin de que su titular manifestase su conformidad a dicha relación o formulase las alegaciones que estimase pertinentes.

El Registro de la Propiedad no contestó, por lo que se entendió otorgada su conformidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 c) del Reglamento de Costas.

Igualmente se remitió la relación de interesados que aportaron títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, a fin de que se practicara anotación preventiva de esa circunstancia.

V) Los interesados fueron citados para la realización del acto de apeo, el cual se produjo los días 21 y 22 de abril y 28 de mayo de 1998 en presencia de los interesados que asistieron al mismo. Se reconoció el terreno del tramo de costa a deslindar y se observaron los puntos que delimitan provisionalmente los bienes de dominio público marítimo-terrestre, levantándose las correspondientes Actas.

Durante el período de información pública o durante el plazo de quince (15) días siguientes a la realización del acto de apeo, se presentaron alegaciones, por parte de los interesados que a continuación se relacionan. El texto íntegro de las alegaciones está incorporado al expediente y un extracto de las mismas se refleja en el proyecto de deslinde, por lo que aquí se sintetizan las mismas a los efectos de resumir los antecedentes y reflejar la contestación, así mismo resumida, que para aquéllas se da en el citado proyecto de deslinde, y al cual, para ampliar y aclarar su contenido, esta Resolución se remite en cuanto no esté expresamente contradicho por la misma.

- D^a M^a de la Cruz Hilda en nombre y representación de D^a M^a Alvarez que solicita se excluya el muro y terraza del bar-restaurant "Molín del Puerto" del dominio público marítimo-terrestre.

- D. Dionisio Fernández que solicita que se modifique la línea de ribera del mar al objeto de excluir su finca ubicada en las proximidades de Molín del Puerto de la afección de la servidumbre de protección.

- D. Emilio Fernández que solicita que se revise la delimitación provisional que afecta a su finca en la zona de Punto de la Campana.

- D. Benigno Fernández que solicita se excluya, su finca ubicada en el extremo occidental de la playa de Ternero (Verdicio) del dominio público marítimo-terrestre.

- D. Angel Fernández que solicita que se excluya su finca ubicada en la playa de Carniciega del dominio público marítimo-terrestre y en todo caso sea indemnizado mediante la correspondiente indemnización.

- D. Emilio Rabanal en representación del Colectivo Ecologista de Avilés que solicita que se amplié el dominio público marítimo-terrestre en el complejo de las playas de Verdicio.



- Urbanización "Playa de Verdicio" que solicita que se respeten las determinaciones del Plan Parcial aprobado.

VI) Las alegaciones, excepto la presentada por D. Emilio Fernández (que se ha estimado al constatar que el límite alcanzado por el mar en los máximos temporales coincidía con el límite de la finca), no han sido tenidas en cuenta por los motivos que figuran detallados en el proyecto de deslinde y que se resumen en las consideraciones jurídicas de esta Resolución.

VII) Con fecha 1 de diciembre de 1999, el Servicio Periférico de Costas en Asturias remitió el expediente a la Dirección General de Costas, para su ulterior resolución.

El expediente incluye el proyecto de deslinde y contiene, los apartados siguientes:

a) Memoria, que contiene entre otros los siguientes apartados:

- Resumen de actuaciones de deslinde.
- Documentación fotográfica.
- Estudio Geomorfológico general y de detalle del Entorno de Verdicio.
- Alegaciones planteadas y contestación a las mismas.
- Justificación de la línea de deslinde.

b) Planos.

c) Pliego de condiciones.

d) Presupuesto.

VIII) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se otorgó un período de audiencia a los interesados, concediéndoles el plazo de quince (15) días para examinar el expediente y presentar, los escritos, documentos y pruebas que estimasen convenientes.

Dentro de dicho plazo, presentaron alegaciones D^a M^a de la Cruz Hilda Alvarez (en representación de D^a M^a Alvarez Alvarez) y D. Benigno Fernández Suarez que reiteran anteriores alegaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

1) Examinado el expediente y el proyecto de deslinde, se considera correcta la tramitación del mismo y conforme con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de Costas y en su Reglamento, así como con las disposiciones contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) Tras las pruebas practicadas en el expediente basadas en la observación directa y en los distintos informes obrantes en el expediente (estudio geomorfológico y estudio histórico-fotográfico, estudio cartográfico, informe que figura en el proyecto de deslinde suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Luis Gutiérrez García), ha quedado acreditado que el límite



interior del dominio público marítimo-terrestre queda definido por la siguiente poligonal, cuya justificación viene recogida en el proyecto de deslinde y que a continuación se resume:

**TRAMOS CON COINCIDENCIA DEL LIMITE DEL DOMINIO PUBLICO
MARITIMO-TERRESTRE Y LA RIBERA DEL MAR:**

a) Debido a la existencia de terrenos alcanzados por el mar durante los mayores temporales conocidos (artículo 3.1.a de la Ley de Costas).

Desde el vértice nº 1 hasta el nº 8.
Desde el vértice nº 12 hasta el nº 28.
Desde el vértice nº 33 hasta el nº 44.
Desde el vértice nº 64 hasta el nº 75.
Desde el vértice nº 85 hasta el nº 109.
Desde el vértice nº 139 hasta el nº 147.
Desde el vértice nº 165 hasta el nº 184.
Desde el vértice nº 239 hasta el nº 272.
Desde el vértice nº 276-E hasta el nº 282.
Desde el vértice nº 298 hasta el nº 303.
Desde el vértice nº 345 hasta el nº 351.
Desde el vértice nº 379 hasta el nº 393.
Desde el vértice nº 397 hasta el nº 399.
Desde el vértice nº 567 hasta el nº 609.
Desde el vértice nº 616 hasta el nº 701.

Estos tramos comprenden los cantiles y acantilados del frente costero, así como las vertientes que se extienden desde las divisorias o rasas hasta el mar o zonas de depósito, los cuales durante los fuertes temporales las mayores olas llegan a alcanzar en algunas zonas acantiladas cotas superiores a los 30 m medidos sobre el nivel medio del mar en Alicante, lo que se evidencia a través del característico aspecto de la erosión marina en las cotas citadas, como ausencia de suelo, falta de vegetación, sedimentos de sal marina, roca lavada, etc. En estos casos la delimitación del dominio público marítimo-terrestre coincide con la de la ribera del mar, realizándose en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.a) de la Ley de Costas.

Se incluyen asimismo dentro de este apartado los tramos correspondientes a las del final de la playa de Ferrero (vértices 1 al 8), Cala de La Cabaña (vértices 33 al 44) y Portazuelos (vértices 345 al 351), las cuales, en episodios de fuertes temporales, son alcanzadas totalmente por el oleaje. No se incluyen, sin embargo, las playas de Molín del Puerto y Aguilera, ya que si bien son igualmente alcanzadas por la acción del oleaje durante los mayores temporales, la delimitación del dominio público no coincide con la de la ribera del mar debido a la existencia de acantilados sensiblemente verticales en contacto con aquellas, como se indica en el tramo 2.1.

b) Aquellos referidos a la existencia de playas (artículo 3.1.b de la Ley de Costas).



Desde el vértice nº 109 hasta el nº 121 y desde el nº 127 hasta el 138 (playa de Tenrero).

Desde el vértice nº 147 hasta el nº 165 (playa de Carniciega).

Desde el vértice nº 328 hasta el nº 338 (playa de Pachón).

Estos tramos corresponden a las playas o zonas de depósito de materiales sueltos de las playas de Tenrero (Verdicio), Carniciega y Pachón, en orden decreciente de extensión.

La delimitación del dominio público marítimo-terrestre, coincidente con la ribera del mar, se extiende hasta la línea que marca la separación entre los depósitos de naturaleza marina y los que son de origen exclusivamente terrestre.

Se incluyen también dentro de este apartado los terrenos que forman los complejos dunares desarrollados en las playas de Tenrero y Carniciega, en virtud del artículo 4.d) del Reglamento de Costas, los cuales han sido estudiados detalladamente en el Anejo nº 3 (Estudio Geomorfológico) del presente Proyecto.

C) Debido a la existencia de terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo-terrestre (artículo 4.5 de la Ley de Costas).

Corresponden estos terrenos al tramo de costa objeto de deslinde administrativo aprobado por O.M. de 29 de mayo de 1970 (referencia C-631-Oviedo) en la playa de Tenrero (Verdicio), entre los vértices nº 121 y 127, actualmente ocupados por las obras de entrada a la urbanización allí existente, legalizadas mediante concesión administrativa otorgada por O.M. de 12 de junio de 1995.

TRAMOS SIN COINCIDENCIA DEL LIMITE DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO-TERRESTRE Y LA RIBERA DEL MAR:

a) Aquellos referidos a la existencia de acantilados sensiblemente verticales (artículo 4.4. de la Ley de Costas).

Desde el vértice nº 8 hasta el nº 12.

Desde el vértice nº 28 hasta el nº 33.

Desde el vértice nº 44 hasta el nº 64.

Desde el vértice nº 75 hasta el nº 85.

Desde el vértice nº 184 hasta el nº 239.

Desde el vértice nº 268 hasta el nº 270.

Desde el vértice nº 273 hasta el nº 276-E.

Desde el vértice nº 282 hasta el nº 298.

Desde el vértice nº 303-E hasta el nº 322.

Desde el vértice nº 338 hasta el nº 345.

Desde el vértice nº 351 hasta el nº 379.

Desde el vértice nº 393 hasta el nº 397.

Desde el vértice nº 399 hasta el nº 477.

Desde el vértice nº 609 hasta el nº 616.



Estos tramos comprenden aquellos constituidos por morfologías rocosas de acantilados de alturas medias y altas, en contacto directo con el mar o con zonas de depósitos.

Dichas formaciones presentan unas pendientes que superan los 60° sexagesimales, por lo que, en aplicación de los criterios marcados en el artículo 4.4. de la Ley de Costas y 6.3 del Reglamento, el límite del dominio público debe situarse en la coronación de los citados acantilados, mientras que, en virtud del artículo 3.1.a) del citado Reglamento, la ribera del mar discurre por el límite de los terrenos alcanzados por las olas en los mayores temporales conocidos.

Se incluyen también dentro de este apartado los tramos acantilados en contacto con las zonas de depósito de las playas de Molín del Puerto (vértices 268 a 276-E) y Aguilera (vértices 184 a 205), al estar en contacto con acantilados sensiblemente verticales, por lo que en aplicación del artículo 4.4 de la Ley de deslinde discurre por la coronación de los citados acantilados.

TRAMOS FORMADOS POR ISLOTES EN AGUAS INTERIORES Y MAR TERRITORIAL (ARTICULO 4.6 DE LA LEY DE COSTAS).

Comprende este apartado el conjunto de islotes correspondientes al tramo de costa. La mayoría de ellos, debido a su pequeña magnitud, son alcanzados totalmente por el oleaje en episodios de tormenta.

3) Las líneas que delimitan interiormente los terrenos afectados por las servidumbres de tránsito y protección a las que se refieren, respectivamente, los artículos 27 y 23 de la Ley de Costas, se delimitan con la anchura que definen ambos preceptos, de 6 y 100 metros respectivamente, excepto cuando se dan los supuestos previstos en la Disposición Transitoria 3ª.3 de la Ley de Costas, sin apreciarse incompatibilidad con el Plan Parcial a que se refiere "Playa de Verdicio".

4) En cuanto a las alegaciones formuladas ya sea durante el período de información pública ya posteriormente al acto de apeo, han sido contestadas en el proyecto de deslinde que figura en el expediente y procede desestimarlas (excepto la presentada por D. Emilio Fernández) una vez constatado que, la delimitación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre que se define en este expediente de deslinde, se ajusta a los criterios establecidos en la Ley 22/1988, figurando en el mismo la documentación técnica necesaria que justifica la citada delimitación y sin que las alegaciones o pruebas presentadas por algunos de los interesados hayan desvirtuado la citada delimitación.

5) Respecto a los efectos de la aprobación del deslinde referido, son los previstos en la Ley 22/1988, sobre Costas, que consisten, sustancialmente, en la declaración de posesión y titularidad dominical a favor del Estado de los bienes deslindados, y rectificación en la forma y condiciones determinadas reglamentariamente de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado, por lo que procede que por el Servicio Periférico de Costas instructor del expediente, se realicen las actuaciones correspondientes en dicho sentido.

6) Sobre la existencia de posibles derechos de particulares que hayan quedado afectados por este deslinde, cabe manifestar que está prevista su transformación en derechos de uso en las disposiciones transitorias de la Ley de Costas.



7) Ha informado favorablemente el Servicio Jurídico de este Ministerio.

ESTA DIRECCION GENERAL, POR DELEGACION DEL EXCMO. SR. MINISTRO, Y DE CONFORMIDAD CON EL SERVICIO JURIDICO, HA RESUELTO:

I) Aprobar el deslinde al que se refiere este expediente según se define en los planos que se integran en el proyecto y que están fechados el 15 de julio de 1999 y firmados por Jefe de la Demarcación de Costas de Asturias, en los que se define el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos trece mil novecientos cuarenta (13.940) metros de longitud, comprendido desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés, excepto la playa Xagó, en el término municipal de Gozón (Asturias).

II) Ordenar a la Demarcación de Costas de este Departamento en Asturias que inicie las actuaciones conducentes a rectificar las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde aprobado.

III) Otorgar el plazo de un (1) año para solicitar la correspondiente concesión a aquellos titulares de terrenos que pudieran acreditar su inclusión en alguno de los supuestos contemplados en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/1988, de Costas.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa los *interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas* podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las *Administraciones Públicas* podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Lo que se comunica para que por ese Servicio Periférico se notifique la presente resolución a los interesados en el expediente, Comunidad Autónoma, Ayuntamientos respectivos y Registro de la Propiedad, debiendo remitirse a este Centro Directivo los acuses de recibo o los duplicados firmados que permitan tener constancia del recibo de las citadas notificaciones.

EL JEFE DEL AREA,

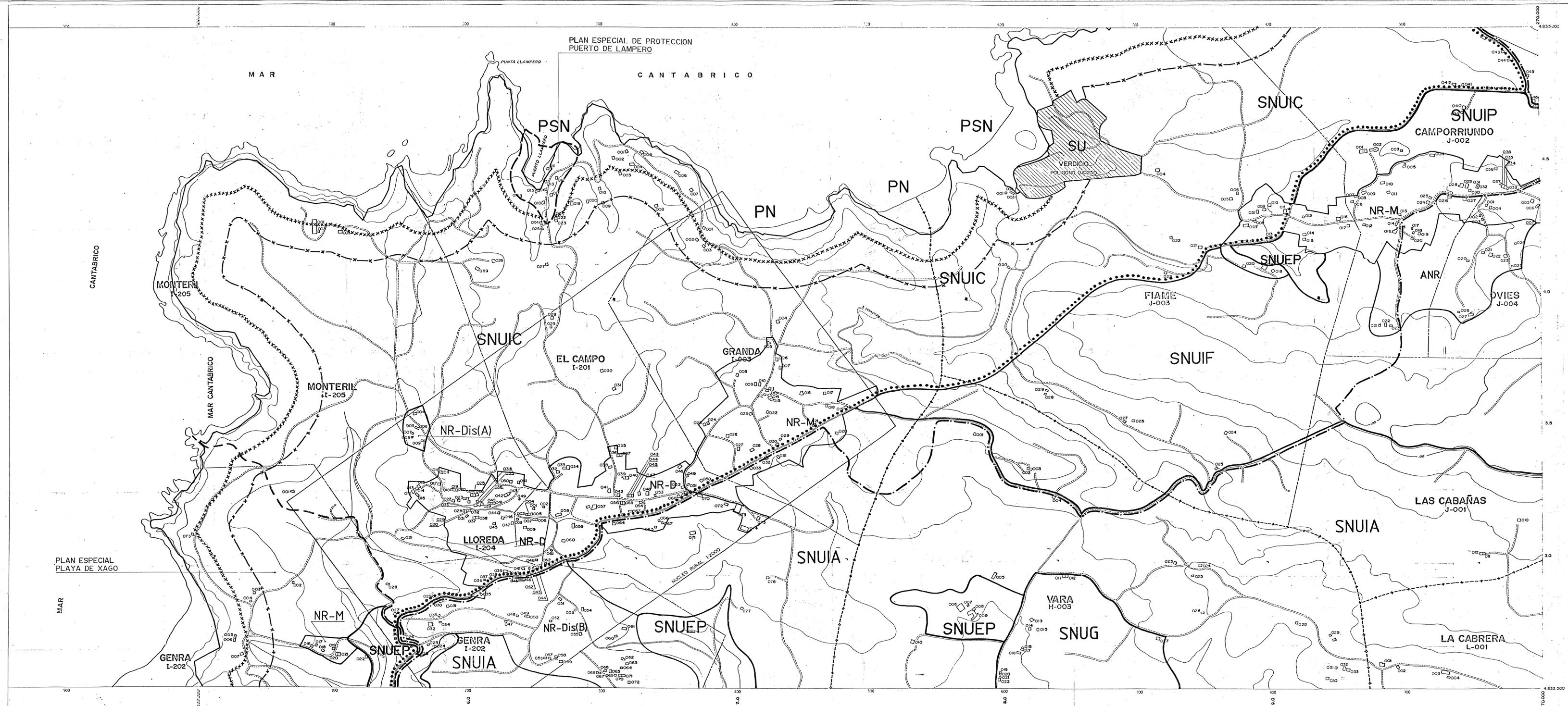


Fdo.: José R. Martínez Cordero



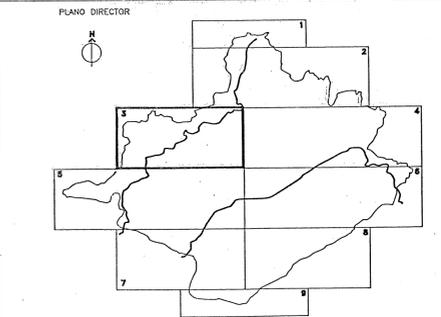
ANEJO Nº 2. Documentación urbanística.

Plano denominado << Plano de ZONIFICACIÓN Suelo No Urbanizable>>. Hoja 6.3 de las NN.SS. de Gozón (octubre de 1994).



LEYENDA

[Symbol]	SNUIF	SUELO NO URBANIZABLE INTERES FORESTAL
[Symbol]	SNUG	SUELO NO URBANIZABLE GENERICO
[Symbol]	SNUIP	SUELO NO URBANIZABLE INTERES PAISAJISTICO
[Symbol]	SNUIA	SUELO NO URBANIZABLE INTERES AGRICOLA
[Symbol]	SNUIH	SUELO NO URBANIZABLE INTERES HIDROLOGICO
[Symbol]	SNUEP	SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION
[Symbol]	SNUAG	SUELO NO URBANIZABLE INDUSTRIA AGROPECUARIA
[Symbol]	SNU-RPMS	SUELO NO URBANIZABLE RESERVA PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO
[Symbol]	SU	SUELO URBANO
[Symbol]	SAU	SUELO APTO PARA URBANIZAR
[Symbol]	SUGI	SUELO URBANO GRAN INDUSTRIA
[Symbol]	SUMI	SUELO URBANIZABLE MEDIANA INDUSTRIA
[Symbol]	SUMP	SUELO URBANIZABLE MEDIA Y PEQUEÑA INDUSTRIA
[Symbol]	ZP	ZONA PORTUARIA
[Symbol]	SNUIC	DESLINDE PROVISIONAL DEL DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE
[Symbol]	PN	SUELO NO URBANIZABLE INFLUENCIA DE COSTAS
[Symbol]	PSN	PLAYA NATURAL
[Symbol]	PU	PLAYA SEMINATURAL
[Symbol]	PU	PLAYA URBANA
[Symbol]	A-NR	AREA DE AMPLIACION DE NUCLEO RURAL
[Symbol]	NR-D	NUCLEO RURAL DENSO
[Symbol]	NR-M	NUCLEO RURAL MEDIO
[Symbol]	NR-Dis(A)	NUCLEO RURAL DISPERSO TIPO A
[Symbol]	NR-Dis(B)	NUCLEO RURAL DISPERSO TIPO B
[Symbol]	[Symbol]	SERVIDUMBRE DE PROTECCION DE COSTAS
[Symbol]	[Symbol]	ZONA DE PROTECCION ESPECIAL
[Symbol]	[Symbol]	DELIMITACION PLAN ESPECIAL
[Symbol]	[Symbol]	DELIMITACION PLAN ESPECIAL DE PROTECCION PAISAJE CABO PEÑAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GOZON

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL

PLANO

ZONIFICACION
SUELO NO URBANIZABLE

EQUIPO REDACTOR

FECHA: OCTUBRE-94
ESCALA: 1:5000
Nº PLANO: 6.3

FOO. CONCEJAL BUENAVIA AGUI REDONDO SANDOZ AL. RODRIGUEZ DE COLONNARIN Y DIEZ VICTORIA GONZALEZ CALVO/ MILAGROS MATEOS VILORIA



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJO Nº 3. Documentación fotográfica.



Playa de Tenrero / Verdicio

INICIO

FINAL

Urbanización
"Los Cuetos"

Arroyo de Budores

T.M. DE GOZÓN

DELIMITACIONES DL-77-AST.

-  LÍMITE DEL D.P.M-T.
-  LÍMITE DE LA RIBERA DEL MAR
-  LÍMITE DE LA SERV. DE PROTECCIÓN

DELIMITACIONES REVISIÓN

-  LÍMITE DEL D.P.M-T.
-  LÍMITE DE LA SERV. DE PROTECCIÓN



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ANEJO Nº 4. Ficha del deslinde.



REVISIÓN DEL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOZÓN, TRAMO: DESDE LA PLAYA DE FERRERO HASTA LA RÍA DE AVILÉS (EXCEPTO LA PLAYA DE XAGÓ); ENTRE LOS VÉRTICES M-123 AL M-128 (ASTURIAS).

FICHA DEL DESLINDE

IDENTIFICACIÓN DEL DESLINDE

**REF. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y DEL MAR:
DL-77-AST.**

PROVINCIA: ASTURIAS

TERMINO MUNICIPAL: GOZÓN

LUGAR: PLAYA DE VERDICIO

BIENES QUE COMPRENDE: ZMT, RIA, PLAYA

COORDENADAS U.T.M. EXTREMAS: X= 267948,800 Y= 4834217,540
X= 267935,050 Y= 4834175,070

LONGITUD DE LA POLIGONAL EN METROS: 141,14

DESGLOSE DE LA LONGITUD TOTAL DEL TRAMO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN.

A) POR SU CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

- | | |
|---|-----------|
| I) Longitud de este deslinde que coincide con el aprobado antes de la entrada en vigor de la Ley de Costas.
(apartado 1.1 del cuadro de deslindes) | 0,06 KMS. |
| II) Longitud de este deslinde en el que no se produce tal coincidencia
(apartado 1.2) | 0,08 KMS. |
| III) Longitud de éste deslinde, que no tiene ninguna clase de deslinde aprobado anteriormente (apartado 1.3) | 0,00 KMS. |

Comprobación: I + II + III = Longitud total.



B) POR SU CARÁCTER FÍSICO (Con los criterios de las circulares remitidas al respecto).

a) Longitud del deslinde que es playa		0,00	Kms.
b) Longitud del deslinde que es zona húmeda o marisma exterior		0,14	Kms.
c) Longitud del deslinde que es zona húmeda o marisma interior		0,00	Kms.
d) Longitud del deslinde que es ría:		0,00	Kms.
e) Longitud del deslinde que es acantilado:			
e1) En contacto con mar	0	Kms.	
e2) En contacto con playa	0	Kms.	
e1) + e2) = e			0 Kms.
f) Longitud del deslinde que se corresponde con otra clase de costa:		0	Kms.
Comprobación: a + b + c + d + e + f = Longitud total		0,14	Kms.

C) INCIDENCIA DEL DESLINDE SOBRE TERRENOS COLINDANTES

SERVIDUMBRE DE TRANSITO

Longitud con anchura de 6 metros	141,14	m.
Longitud con anchura superior de 6 metros	0	m.

SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN

Longitud con anchura de 20 metros	77,50	m.
Longitud con anchura de 20 a 100 metros	6,64	m.
Longitud con anchura de 100 metros	57,00	m.

RIBERA DEL MAR

Longitud en metros coincidente con el deslinde	141,14	m.
Longitud en metros no coincidente con el deslinde	0,00	m.
Longitud total de Ribera del mar	0,00	m.

ACCESOS AL MAR

Rodados (si / no)	SI
Peatonales (si / no)	SI

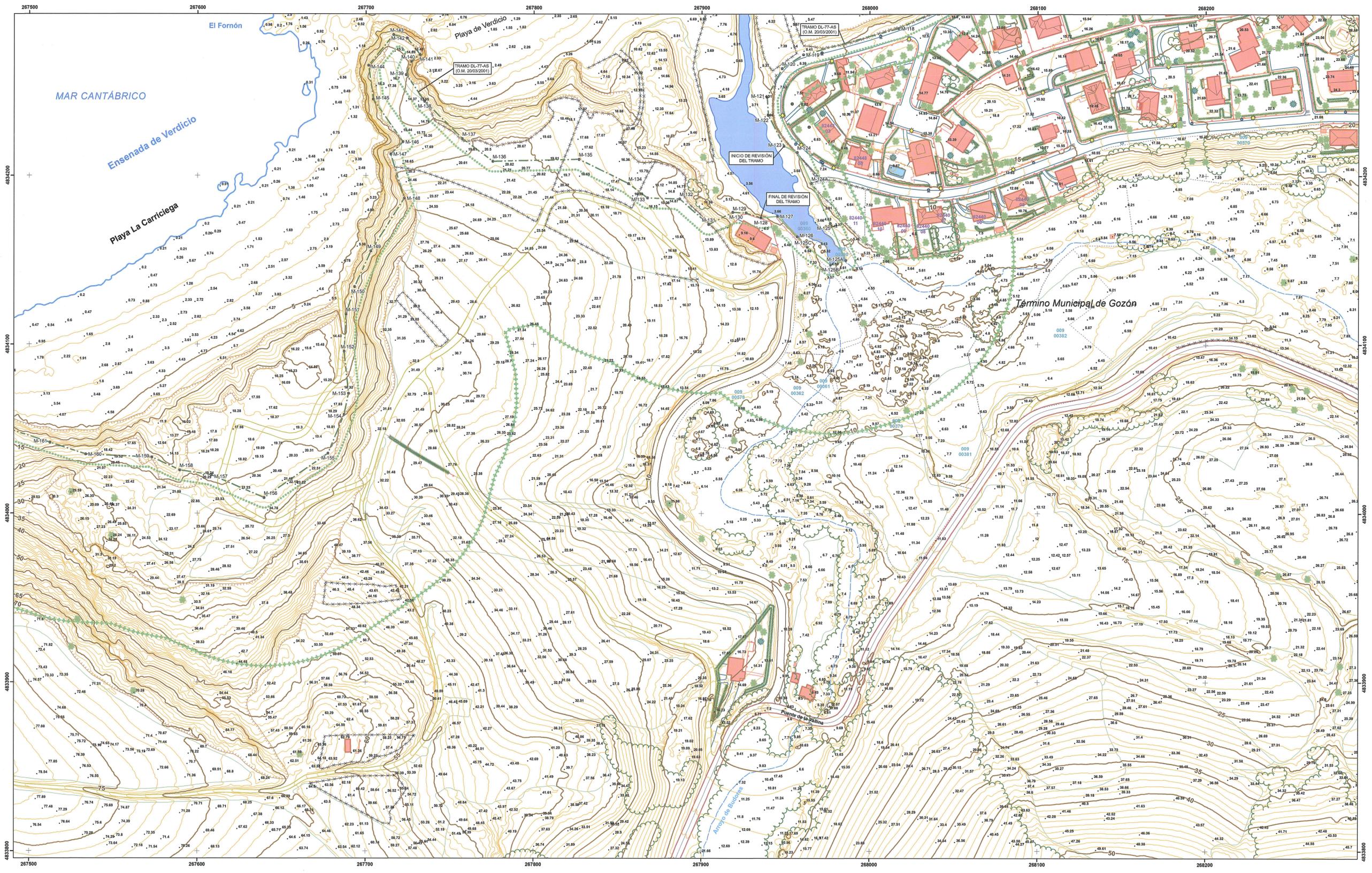
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS COLINDANTES

Longitud de suelo urbano (metros)	84,14	m.
Longitud de suelo urbanizable (metros)	0	m.
Longitud de suelo no urbanizable (metros)	57,00	m.



**DOCUMENTO Nº 2
PLANO**

Plano de Delimitación Provisional (1:1.000).



Ministerio para la Transición Ecológica
y el Reto Demográfico
Dirección General de la Costa y el Mar
DEMARCAÇÃO DE COSTAS EN ASTURIAS

REVISIÓN DEL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GOZÓN, TRAMO: DESDE LA PLAYA DE FERRERO
HASTA LA RÍA DE AVILÉS (EXCEPTO LA PLAYA DE XAGÓ); ENTRE
LOS VÉRTICES M-123 AL M-128

T.M. DE GOZÓN (ASTURIAS).

PLANO Nº	HOJA Nº	REFERENCIA:	ESCALA	ESCALA GRÁFICA
2	H-5	DL-77-ASTURIAS	1/1.000	
PLANO DE DELIMITACIÓN PROVISIONAL				

EL JEFE DE SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS:

EXAMINADO Y CONFORME:

EL JEFE DE LA DEMARCAÇÃO:

FECHA: 10 de MAYO de 2022

Fdo.: Miguel Ángel Reyes Mario

Fdo.: Fernando de la Torre Fernández

INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA

SISTEMA GEODÉSICO DE REFERENCIA: ETR888
SISTEMA DE REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA: UTM HUSO 30
ORIGEN DE ALTITUD: NIVEL MEDIO DEL MARR EN LA CAJATE
COORDENADAS UTM:

VUELO FOTOGRAFADO REALIZADO EN NOVIEMBRE DE 2021
AEROFOTORETOGRAFACIÓN POR ESTEREO EN SEPTIEMBRE DE 2021
APOYO DE CAMPO REALIZADO EN DICIEMBRE DE 2021
RESTITUCIÓN REALIZADA EN 2022
EDICIÓN Y CIRILLO REALIZADOS EN 2022

GRÁFICO DISTRIBUCIÓN DE HOJAS

G-4	H-4	I-4
G-5	H-5	I-5
G-6	H-6	*

SIGNOS CONVENCIONALES PARTICULARES

- LÍNEA DE RIBERA DE MAR
- LÍNEA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
- LÍNEA DE DESLINDE
- LÍNEA DE LIMITE DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN
- HT00
- VÉRTICES RED GEODÉSICA
- VÉRTICES REPLANTO

VÉRTICES POLIGONAL DEL DESLINDE

VERTICE	X	Y
M-118	268016.88	4834287.27
M-119	267960.38	4834271.7
M-120	267947.59	4834263.56
M-121	267938.63	4834246.52
M-122	267939.41	4834235.71
M-123	267948.9	4834217.54
M-124	267956.76	4834219.8
M-124A	267955.13	4834195.5
M-125	267976.41	4834171.83
M-125A	267944.8	4834149.9
M-125B	267956.67	4834147.23
M-125C	267962.63	4834157.73
M-126	267956.72	4834163.97
M-127	267944.8	4834175.93
M-128	267935.05	4834175.07
M-129	267926.22	4834177.89
M-130	267918.33	4834178.34
M-131	267904.14	4834171.1
M-132	267886.85	4834186.24
M-133	267867.63	4834186.77
M-134	267856.35	4834195.31
M-135	267826.85	4834200.6
M-136	267775.62	4834208.42
M-137	267757.44	4834221.87
M-138	267734.92	4834243.96
M-139	267723.99	4834256.72
M-140	267727.02	4834267.58
M-141	267732.09	4834271.72
M-142	267724.56	4834281.4
M-143	267716.49	4834283.37
M-144	267701.61	4834265.3
M-145	267704.4	4834245.23
M-146	267722.08	4834219.96
M-147	267714.86	4834212.7
M-148	267722.92	4834186.54
M-149	267703.14	4834155.28
M-150	267693.49	4834134.17
M-151	267688.5	4834117.9
M-152	267687.36	4834095.84
M-153	267689.97	4834070.99
M-154	267687.35	4834058.42
M-155	267677.85	4834035.47
M-156	267639.68	4834009.13
M-157	267608.55	4834022.59
M-158	267596.57	4834025.53
M-159	267573.06	4834033.08
M-160	267533.58	4834034.9
M-161	267512.4	4834041.86

VÉRTICES POLIGONAL DE LA RIBERA DEL MAR

VERTICE	X	Y
---------	---	---

JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Demarcacion de Costas en Asturias (Oviedo) - EA0043346
Fecha de control interno: 11/05/2022 12:40:57 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 11/05/2022 12:39:24 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno: EA0043346s22N0001304
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: DL-77-AST. REMISIÓN DE PROPUESTA DE REVISIÓN DE DESLINDE. desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó), término municipal de Gozón
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Demarcacion de Costas en Asturias (Oviedo) - EA0043346 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre - EA0043339 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Ref. Externa:
Nº. Expediente:

Adjuntos

Nombre: report_DL-77-AST Remisión a DGC.pdf
Tamaño (Bytes): 285.666
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-e526-cf8a-6b45-47df-a7e2-0b68-87d9-7ab4
Hash: f468c29a05f427b33c4ebcc7bf45f9b0190e41308885e265721cc457ed1a040370141de15ac33f4dc02ee34554d9d0c69fc2d15761efe0c1911f95d3f9e59b9
Observaciones:



FECHA
S/REF
N/REF DL-77-ASTURIAS
FT
ASUNTO

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL
DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE**
ÁREA DE DESLINDES
**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN
ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**
PL. S. JUAN DE LA CRUZ S/N
28071 - MADRID

REMISIÓN DE PROPUESTA DE REVISIÓN DE DESLINDE.

Por Orden Ministerial de 20 de marzo de 2001, se aprobó el deslinde del dominio público marítimo-terrestre del término municipal de Gozón, tramo: desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó), ntra. ref. DL-77-AST.

Este deslinde trazaba la línea de dominio público en la desembocadura del Arroyo de Budores en la playa de Verdicio/Tenrero, tomando en consideración la línea del deslinde de la zona marítimo terrestre y playa de Tenrero, aprobado por O.M. de 29 de mayo de 1970.

Para el establecimiento de la ribera del mar tenía en cuenta las obras de acceso a la urbanización "Los Cuetos", ejecutadas en su día por la comunidad de propietarios terrenos y otorgados en concesión a la Comunidad de propietarios de la Urbanización Los Cuetos por O.M. de 12 de junio de 1995.

La vigente Ley de Costas (en redacción dada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas), impone a la Administración la obligación de proceder a la modificación de un dominio público marítimo-terrestre aprobado conforme a la misma cuando se altere la configuración del mismo, conforme dispone su artículo 13 *bis*.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que en el año 2010 unas riadas derrumbaron el mencionado acceso, lo que conllevó la retirada total de los restos por parte de los concesionarios y la extinción del título. Por lo anterior, procede ahora adecuar la delimitación del dominio público marítimo terrestre y de la ribera del mar a la geomorfología del terreno.

Se ha redactado un documento de propuesta de incoación del expediente de revisión del deslinde, ubicado en la carpeta compartida <H:\Asturias\Deslindes\Revisión deslinde Verdicio>, solicitando autorización para la incoación del mencionado procedimiento.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

Documento firmado electrónicamente

Plaza de España, 3
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760
FAX : 985 950669





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR
Subdirección General
de Dominio Público Marítimo-Terrestre

SU/REF:

NUESTRA/REF: DES01/99/33/0080-DES07/01
DL-77-ASTURIAS
FJ

DESTINATARIO

DEMARCAION DE COSTAS DE ASTURIAS
Plaza de España, 3
33071 - OVIEDO

ASUNTO

Autorizando la incoación del expediente de modificación, en la playa de Verdicio, en el tramo de unos 141 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128, del deslinde aprobado en el t.m. de Gozón (Asturias), por O.M. de 20 de marzo de 2001.

Adjunto se remite la Resolución dictada con fecha 20 de junio de 2022, relativa al tema reseñado en el asunto.

EL COORDINADOR DE AREA

Fdo.: José Ramón Martínez Cordero

Documento firmado electrónicamente

Plaza San Juan de la Cruz s/n
28071 - Madrid
TEL.: 91 5976000

CSV : GEN-98d8-9c07-f8c7-fda6-521b-d9d3-7d20-71a5

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE RAMON MARTÍNEZ CORDERO | FECHA : 21/06/2022 16:24 | Sin acción específica





DES01/99/33/0080-DES07/01
DL-77-ASTURIAS
FJ

RESOLUCIÓN

Examinada la documentación remitida por la Demarcación de Costas en Asturias, relativa a la modificación, en la playa de Verdicio, en el tramo de unos 141 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128, del deslinde aprobado en el t.m. de Gozón (Asturias), por O.M. de 20 de marzo de 2001.

ANTECEDENTES:

I) Por O.M. de 20 de marzo de 2001, se aprobó el deslinde del tramo comprendido desde la playa de Ferrero hasta la ría de Avilés (excepto la playa de Xagó), en el t.m. de Gozón (Asturias)

II) La Demarcación de Costas en Asturias remitió escrito indicando que, como consecuencia de las fuertes lluvias de junio de 2010, se produjo la crecida del río y la fuerte corriente causó el colapso de una estructura consistente en un vial que resolvía el cruce sobre el arroyo mediante tres tubos de hormigón armado, y que no fue reparada con posterioridad, provocando la afección mareal de terrenos que antes no se veían afectados por el flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar, solicitando, por tanto, autorización para incoar el correspondiente expediente de revisión del deslinde.

A tal efecto, se adjunta plano nº 2, hoja H-5, a escala 1/1.000, suscrito con fecha 10 de mayo de 2022 por el Jefe de la Demarcación de Costas en Asturias, en el que se grafía la nueva línea de deslinde, en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128.

CONSIDERACIONES:

1) El artículo 13 bis de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que los deslindes se revisarán cuando se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre. La incoación del expediente de deslinde tendrá los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 22/1988, de 28 de julio.

2) Según informa la Demarcación de Costas en Asturias, el colapso de una estructura rígida, debido a la crecida del río, no reparada con posterioridad, ha provocado la afección mareal de terrenos que antes no se veían afectados por el flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar, haciendo que en la actualidad la línea de deslinde no recoja los bienes definidos como dominio público marítimo-terrestre en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128.

Por todo lo anterior,

Plaza de San Juan de la Cruz s/n
28071 – Madrid
TEL.: 91 5976000





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar a la Demarcación de Costas en Asturias para que lleve a cabo la incoación del expediente de modificación, en la playa de Verdicio, en el tramo de unos 141 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128, del deslinde aprobado en el t.m. de Gozón (Asturias), por O.M. de 20 de marzo de 2001.

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente



JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN UNIDAD TRAMITADORA

Unidad de tramitación: Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre - EA0043339
Fecha de control interno: 22/06/2022 12:22:52 (Horario peninsular)
Fecha presentación: 22/06/2022 12:20:51 (Horario peninsular)
Nº de referencia interno: EA0043339s22N0001656
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
Enviado por SIR: Sí

Información del registro

Tipo Asiento: Salida
Resumen/Asunto: DES01/99/33/0080-DES07/01_Autorizando la incoación del exp. de modificación, en la playa de Verdicio, en el tramo de unos 141m, comprendido aproximadamente entre vértices M-123 a M-128, del deslinde aprobado en Gozón (OM 20/3/2001)
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre - EA0043339 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Demarcacion de Costas en Asturias (Oviedo) - EA0043346 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Ref. Externa:
Nº. Expediente: DES01/99/33/0080-DES07/01

Adjuntos

Nombre: report_Des01-99-33-0080-des07-01 (dl-77)-Traslado Resolucion aut modificació.pdf
Tamaño (Bytes): 66.735
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-5b8a-c802-eb82-4124-bb88-79c9-21ec-6eb1
Hash: 95bed02116d49f861a4467331c6d80cb84e2e65bac726582896d925e742ade7c19d7546faf6c9bd465ed9111f0d64c95f352e603dfb8ee290d03f51711ed5326
Observaciones:

Nombre: report_Des01-99-33-0080-des07-01 (dl-77)-Resolucion aut modificación deslind.pdf
Tamaño (Bytes): 80.857
Validez: Original
Tipo: Documento Adjunto
CSV: GEISER-aab0-4eee-a111-4018-af60-ee91-81de-d715
Hash: fc66d9aa25450951adf17e5863d6beeca73976e932b05f4c8d7581273952700732e346429098de1fa04020d7ad7fe8a5edc97c95e667fc93b198f430086cdc5
Observaciones:



N/ REF: DES01/99/33/0080-DES07/01 - DL-77-ASTURIAS

Providencia de 27 de junio de 2022
de incoación de expediente de modificación de deslinde.

PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Dirección General de la Costa y el Mar, con fecha 20 de junio de 2022, ha resuelto:

Autorizar a la Demarcación de Costas en Asturias para que lleve a cabo la incoación del expediente de modificación, en la playa de Verdicio, en el tramo de unos 141 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128, del deslinde aprobado en el t.m. de Gozón (Asturias), por O.M. de 20 de marzo de 2001.

Segundo: Con fecha de registro de entrada de 22 de junio de 2022 se recibe escrito de la Subdirección General del Dominio Público Marítimo- Terrestre dando traslado del escrito mencionado en el párrafo anterior.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta materia se encuentra regulada en los artículos 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Segundo: El plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley de Costas, a contar desde la publicación del anuncio informativo de la presente incoación.

Tercero: Los efectos del silencio administrativo son los de caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1, letra b, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plaza de España, 3
33071 – Oviedo
TEL.: 985 963760
FAX : 985 950669





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Cuarto: La iniciación del presente procedimiento supone la petición a la Administración autonómica de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección y al Ayuntamiento de Gozón de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por la delimitación de las servidumbres propuestas, tal como prevén los artículos 20.2 y 21.2 del Reglamento General de Costas.

Quinto: El competente para incoar el procedimiento es el titular del Servicio Periférico de Costas, en virtud de las competencias conferidas por el mencionado Reglamento de Costas.

Sexto: El órgano competente para resolver el procedimiento es la titular de la Dirección General de la Costa y el Mar del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tal como establece el art. 24.3 del Reglamento de Costas y la Orden TEC/1425/2018, de 17 de diciembre, de delegación de competencias (BOE 29 de diciembre de 2018), modificada por la Orden TED/346/2022, de 20 de abril, por la que se modifica la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias (BOE de 22 de abril de 2022).

Por todo lo cual,

DISPONGO

Primero: Incoar el procedimiento de modificación, en la playa de Verdicio, en el tramo de unos 141 m, comprendido aproximadamente entre los vértices M-123 a M-128, del deslinde aprobado en el t.m. de Gozón (Asturias), por O.M. de 20 de marzo de 2001.

Segundo: Publicar anuncio indicativo de la incoación, a fin de que en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, cualquier persona interesada pueda comparecer en el expediente, examinar los planos de delimitación provisional del dominio público marítimo terrestre y de sus servidumbres y formular las alegaciones que considere oportunas, dando traslado asimismo a los organismos oficiales, a fin de cumplimentar los trámites debidos.

Contra este acto, que es de trámite, no cabe recurso alguno.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fernando de la Torre Fernández

Documento firmado electrónicamente

